

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO "**LA UNACH**", REPRESENTADA POR SU RECTOR, **DR. CARLOS FAUSTINO NATARÉN NANDAYAPA**, Y POR LA OTRA, **EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA**, EN LO SUCESIVO "**EL INAH**", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, **ATROP. PEDRO VELÁZQUEZ BELTRÁN**, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE LA ESCUELA NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, **DR. HILARIO TOPETE LARA**, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN COMO "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. Declara "**LA UNACH**", a través de su representante, que:

I.1. De conformidad con el **artículo 3** de su Ley Orgánica, es un Organismo Autónomo descentralizado, reconocido constitucionalmente, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación, del Estado y de la comunidad universitaria, creado por Decreto número 98, de fecha 28 de septiembre de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la Entidad.

I.2. Conforme al **numeral 4** de su precitada Ley Orgánica, tiene por objeto incidir en el desarrollo de Chiapas y de la nación, particularmente de la región sur-sureste del país así como de Centroamérica, a través de la enseñanza de la educación superior, de la investigación, de la construcción, extensión y socialización del conocimiento y la cultura, por medio de la formación y actualización de técnicos, profesionistas, profesores e investigadores con compromiso social que permita coadyuvar en el desarrollo social, económico, político y cultural.

I.3. Tiene personalidad jurídica para suscribir el presente convenio general de colaboración académica, científica y tecnológica y que la representación legal, en términos del numeral 16 de su vigente Ley Orgánica, recae en el Rector, **DR. CARLOS FAUSTINO NATARÉN NANDAYAPA**, designado por acuerdo de la H. Junta de Gobierno el 27 de noviembre del 2018, con efectos a partir del 04 de diciembre del mismo año.

I.4. Para los fines y efectos legales que deriven de este acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez km. 1081 sin número, Colina Universitaria, edificio de Rectoría, Colonia Terán, Código Postal 29050, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. Declara "**EL INAH**" a través de su representante, que:

II.1. Es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Cultura, con personalidad jurídica propia, en términos del artículo 1º de su Ley Orgánica que lo crea, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de febrero de 1939.

II.2. De conformidad con lo que establece el artículo 2º de su Ley Orgánica, sus objetivos generales son la investigación científica sobre antropología e historia, relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural, arqueológico, histórico y paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de este patrimonio, así como la promoción y la difusión de las materias y actividades que por Ley son de su competencia.

II.3. En términos de lo previsto por los artículos 3º, fracción IV, 28 bis, 30 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, le corresponde la aplicación de esta Ley, así como la competencia en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos y de conformidad con las fracciones II, VII y X del artículo 2º de su Ley Orgánica, tiene entre sus funciones, efectuar investigaciones científicas que interesan a la arqueología e historia en México, a la antropología y etnografía del país; investigaciones científicas en las disciplinas antropológicas, históricas y paleontológicas, de índole teórica o aplicadas a la solución de los problemas de la población del país y a la conservación y uso social del patrimonio respectivo, así como investigar, identificar, recuperar y proteger las tradiciones, las historias orales y los usos, como herencia viva de la capacidad creadora y de la sensibilidad de todos los pueblos y grupos sociales del país.

II.4. El Antrop. Pedro Velázquez Beltrán, en su carácter de Secretario Administrativo, firma el presente instrumento de conformidad con el poder que le fue otorgado por su Titular, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 7º, fracción II, de su Ley Orgánica, mediante la escritura pública número 48,320, de fecha 1º de abril de dos mil diecinueve ante la fe del Lic. Francisco de Icaza Dufour, Notario Público número 111 de la Ciudad de México, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

II.5. Señala como su domicilio el ubicado en la calle Córdoba número 45, Colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales de este convenio.

III. Declaran **"LAS PARTES"** a través de su representantes, que:

III.1 Admiten la personalidad jurídica que ostentan y la capacidad legal de sus representantes, conocen el contenido y el alcance del presente acuerdo, y han convenido suscribirlo para obligarse en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO.

El objeto del presente convenio es establecer, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia y dentro del ámbito de competencia de cada una de **"LAS PARTES"**, las bases a través de las cuales llevarán a cabo la organización y desarrollo de actividades conjuntas de colaboración académica.

Para lograr el objetivo de este convenio **"LAS PARTES"** puede llevar a cabo actividades de cooperación dirigidas, de manera enunciativa más no limitativa, a través de las siguientes modalidades:

- I. Intercambio de estudiantes, profesores e investigadores y personal administrativo.
- II. Organización de programas educativos conjuntos de pregrado y posgrado en diversas modalidades.
- III. Desarrollo conjunto de proyectos de investigación.
- IV. Organización de actividades académicas de actualización, difusión, divulgación e intercambio del conocimiento.
- V. Edición e intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común.
- VI. Cooperación en proyectos culturales.
- VII. Las demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Los alcances que preceden podrán desarrollarse en cualquiera de las áreas disciplinarias que acuerden **"LAS PARTES"**.

SEGUNDA: PROGRAMAS DE TRABAJO.

Con base en los alcances señalados en la cláusula que antecede, **"LAS PARTES"** podrán concertar programas de trabajo específicos en temas de interés mutuo, en los cuales se precisarán los objetivos, acciones, metas, presupuesto, financiamiento, corresponsabilidad y calendario de ejecución. Cada programa de trabajo contará con un Comité Académico responsable de su formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación.

TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Los programas de trabajo a los que se refiere la cláusula anterior, se concertarán mediante convenios específicos de colaboración, en los que se suscribieran los representantes legales de **"LAS PARTES"**, al amparo de este instrumento marco. Todo convenio específico deberá precisar los derechos y obligaciones de **"LAS PARTES"**, en términos de su ejecución, financiamiento, vigencia, responsabilidades y derechos de autor.

CUARTA: COMISIÓN TÉCNICA.

"LAS PARTES" acuerdan constituir una Comisión Técnica responsable del seguimiento y evaluación de los alcances del presente convenio marco y de los

instrumentos jurídicos que de él se deriven, la cual se integrará de las siguiente manera:

Por parte de **"EL INAH"**, la persona que desempeñe el cargo de director(a) de la Escuela Nacional de Antropología e Historia, o a quien en lo futuro lo sustituya en sus funciones.

Por parte de **"LA UNACH"**, la persona que desempeñe el cargo de Director de la Facultad de Ciencias Sociales, Campus III, o a quien en lo futuro lo sustituya en sus funciones.

Esta comisión deberá quedar integrada dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de firma de este convenio.

Así mismo, **"LAS PARTES"** constituirán los comités académicos responsables de la formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación de cada programa de trabajo específico. Su integración y funcionamiento se establecera con el convenio específico correspondiente.

Independientemente de las personas que formarán parte de la Comisión Técnica, para el seguimiento y ejecución del presente convenio y como representantes institucionales, **"LA UNACH"**, designa a su Rector y **"EL INAH"** designa al Director de la Escuela Nacional de Antropología e Historia.



QUINTA: INSTALACIONES.

Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, **"LAS PARTES"** acuerdan en la medida de sus posibilidades aportar las instalaciones, recursos humanos y materiales disponibles en sus áreas académicas y departamentos académicos respectivamente, de conformidad con la normatividad aplicable en cada una de las instituciones educativas participantes.

SEXTA: RELACION LABORAL.

El personal que participe en cualquier acción que se derive del presente convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha institución o en las instalaciones de la institución a la que fue asignado, por lo que en ningún caso **"LAS PARTES"** serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de **"LAS PARTES"**.

SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

“**LAS PARTES**” acuerdan que en toda publicación que se realice, como resultado de la ejecución de los trabajos derivados del presente instrumento, se reconocerá la participación de ambas partes, así como los derechos de autoría o cualquier otro. Así también, se reconocerán los créditos que correspondan a los investigadores que hayan intervenido en los mismos, de acuerdo con las normas de protección que establezca la legislación aplicable.

Queda expresamente entendido que “**LAS PARTES**” podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades académicas que se realicen, al amparo del presente convenio, siempre que se mencionen los créditos que les corresponda.

OCTAVA: COEDICION DE PUBLICACIONES.

En caso de que “**LAS PARTES**” decidan publicar los resultados de algún convenio específico de colaboración, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación, para lo cual suscribirán el instrumento legal que corresponda.

NOVENA: VIGENCIA.

Este acuerdo entrará en vigor una vez firmado por “**LAS PARTES**”, tendrá una vigencia de cinco (5) años y podrá ser renovado mediante notificación escrita, a menos que una de ellas comunique a la otra, por escrito y seis meses de antelación, su intención de darlo por terminado.

DECIMA: MODIFICACIONES.

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados, durante su vigencia, por mutuo acuerdo de “**LAS PARTES**” siempre que sean técnica, legal y académicamente justificados, de ser así el caso.

Previo a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de “**LAS PARTES**” someterán esta petición al análisis de sus respectivas áreas técnicas y jurídicas, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y tendrán 15 días, a partir de la notificación de la intención de modificación, para dar un pronunciamiento al respecto.

DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

En cualquier momento, “**LAS PARTES**” podrán dar por terminado este convenio, mediante notificaciones escritas, previo informe y evaluación del representante de la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula Cuarta de este instrumento. No obstante e independientemente del motivo de la terminación, los programas, proyectos o actividades que se estén realizando en ese momento, cuando no se trate de un motivo grave o urgente por lo que no puedan darse por concluidas, continuarán hasta la fecha programada y aprobada de conclusión.

DECIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

“**LAS PARTES**” manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe,

por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento pero, en caso de que tuvieren alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, expresamente acuerdan que la misma la resolverán amigablemente.

No obstante, de no llegar a ningún acuerdo satisfactorio para ambas Partes, éstas se someten expresamente a la competencia de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, con renuncia expresa de cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio u otra causa, ya presente o futura.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal de sus cláusulas, firman de conformidad por duplicado, al calce y al margen, correspondiendo un ejemplar a cada una. En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez Chiapas a los ___ días del mes _____ del año _____ y en la Ciudad de México, a los 12 días del mes mayo del año 2022

POR **"LA UNACH"**

DR. CARLOS FAUSTINO NATARÉN
NANDAYAPA.
RECTOR

POR **"EL INAH"**

ANTROP. PEDRO VELÁZQUEZ BELTRÁN
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

DR. HILARIO TOPETE LARA.
DIRECTOR DE LA ESCUELA NACIONAL
DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.

Las firmas que anteceden corresponden al **Convenio General de Colaboración Académica, Científica y Cultural**, celebrado entre la **Universidad Autónoma de Chiapas, "LA UNACH"** y el **Instituto Nacional de Antropología e Historia, "EL INAH"**, instrumento que consta de seis (6) fojas útiles, en tamaño carta, escritas solo en el anverso, incluida la presente.